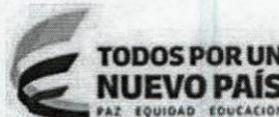




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501241421**

Bogotá, 10/10/2017



20175501241421

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
PROPIETARIO DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICION LAGAREJO QUIÑONES EDWIN
FERNANDO
CORREGIMIENTO PITAL DE LA COSTA
TUMACO - NARIÑO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 47685 de 26/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

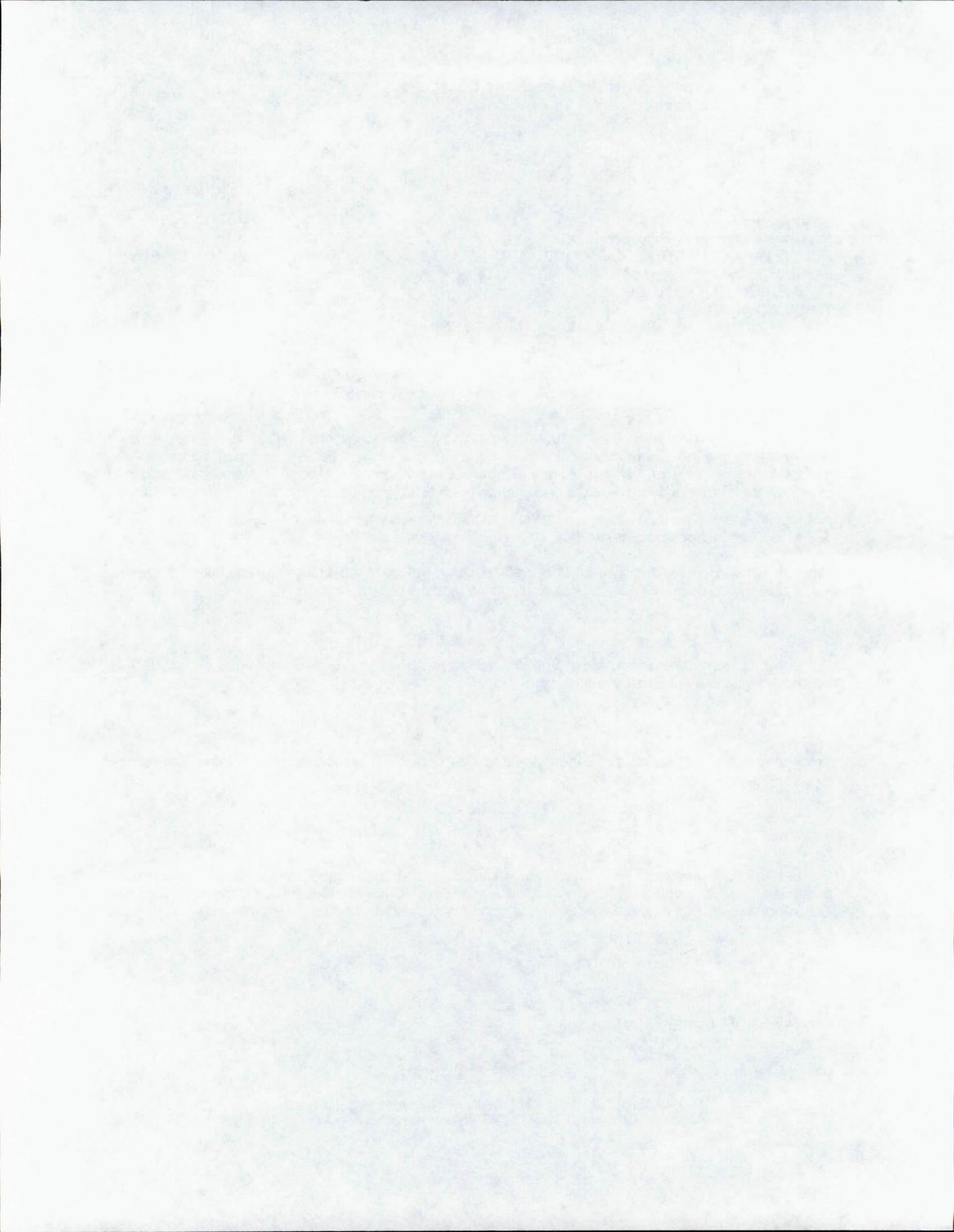
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 47685 26 SEP 2017

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Enseñanza automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON** con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO**, identificada con el NIT. 1010058976-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, Decreto 1500 de 2009, Decreto 1079 de 2015, Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009, compilado por el Decreto 1079 de 2015, tiene por objeto "establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Enseñanza automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificada con el NIT. 1010058976-0.

para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación" en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 "Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que mediante el Decreto 1079 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único de Transporte", compila en un solo texto normativo la reglamentación vigente del Sector.

Que la Resolución 3245 de 2009 "reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyos, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

Que de conformidad con el Artículo 2°, Numeral e) de la Ley 105 de 1993, "(...) La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (...) ", por lo cual resulta de especial importancia para la SUPERTRANSPORTE supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, en aras de garantizar no sólo la seguridad de sus alumnos como futuros conductores, sino de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a ésta Entidad.

HECHOS

1. El Centro de Enseñanza automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON** con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO**, identificada con el NIT. 1010058976-0., es sujeto de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un Organismo de Apoyo dentro del sector transporte.
2. El Centro de Enseñanza automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON** con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO**, identificada con el NIT. 1010058976-0, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0741 del 21/03/2013.
3. A través de Memorando No. 20168200056913 del 12/05/2016 fueron comisionados los Profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección para llevar a cabo Visita de Inspección al Centro de Enseñanza automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON** con Matrícula Mercantil No 26114-2.

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

3

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Enseñanza automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON** con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO**, identificada con el NIT. 1010058976-0.

propiedad del señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO**, identificada con el NIT. 1010058976-0

4. Mediante Memorandos No. 20178200028953 del 14/02/2017, el profesional comisionado presentó informe de visita de inspección practicada el 20/05/2016 al Centro de Enseñanza automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON** con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO**, identificada con el NIT. 1010058976-0, al Grupo de Investigaciones y Control- Tránsito, para lo de su competencia.

5. Mediante Memorando No. 20178200028953 del 14/02/2017 y 20178200033413 del 20/02/2017 el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Informe de Visita de Inspección realizada al Centro de Enseñanza automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON** con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO**, identificada con el NIT. 1010058976-0, al Grupo de Investigaciones y Control- Tránsito, para lo de su competencia.

PRUEBAS

Téngase en cuenta las siguientes:

1. Acta de visita de inspección practicada el 20/05/2016 al Centro de Enseñanza automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON** con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO**, identificada con el NIT. 1010058976-0, con la respectiva documentación recaudada.

2. Informe de la Visita de Inspección practicada el 20/05/2016 al Centro de Enseñanza automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON** con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO**, identificada con el NIT. 1010058976-0. allegado al grupo de investigaciones y control con Memorandos No. 20178200028953 del 14/02/2017 y 20178200033413 del 20/02/2017.

3. Las demás pruebas documentales que obran en el expediente, susceptibles de ser valoradas a nivel probatorio y las pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: El Centro de Enseñanza automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON** con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO**, identificada con el NIT. 1010058976-0, presuntamente no aportó póliza de responsabilidad civil y extracontractual vigente, hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección de la siguiente manera: "3.1. El CEA no aporta póliza de responsabilidad civil extracontractual (...)" transgrediendo así lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.3.1.2.1 y numeral 18 del Artículo 2.3.1.7.1. y 2.3.1.2.5 del decreto 1079 de 2015.

"Artículo 2.3.1.2.1. Requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística. Para que un Centro de Enseñanza Automovilística que cuenta con licencia de funcionamiento o

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Enseñanza automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON con Matricula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificada con el NIT. 1010058976-0.

reconocimiento de carácter oficial y el registro de programas debidamente otorgado por la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada en educación, pueda capacitar y expedir certificaciones de la capacitación a conductores e instructores, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 deberá previamente obtener por parte del Ministerio de Transporte la respectiva habilitación con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

2. Póliza de responsabilidad Civil Extracontractual - RCE, en cuantía no inferior a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a nombre del Centro de Enseñanza Automovilística con el fin de amparar la muerte y/o lesiones a personas y el daño de bienes a terceros que se produzcan por causa o con ocasión de enseñanza automovilística con los vehículos automotores. Su renovación deberá efectuarse anualmente."

"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes:

18. Mantener vigente la póliza de que trata el numeral 2 del artículo 2.3.1.2.1. del presente decreto

"Artículo 2.3.1.2.5. Habilidadación de funcionamiento. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Título, el Ministerio de Transporte expedirá el acto administrativo a través del cual habilita el funcionamiento del Centro de Enseñanza Automovilística en forma indefinida siempre y cuando se mantenga vigente el cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la misma. Copia de la mencionada resolución deberá permanecer fijada en lugar visible al público dentro de las instalaciones del centro. Habilitado el Centro de Enseñanza Automovilística, el Ministerio de transporte ingresará al Registro Único Nacional de Tránsito los datos del acto administrativo, para que el representante legal proceda a realizar la inscripción al sistema de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1005 de 2006."

Por lo que, presuntamente incumple lo dispuesto en el Numerales 1 y 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilidadación de Organismo de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Siguietes faltas:

"1.No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación."

El incumplimiento a las citadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilidadación de Organismo de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

5

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Enseñanza automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON** con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO**, identificada con el NIT. 1010058976-0.

Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

CARGO SEGUNDO: El Centro de Enseñanza automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON** con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO**, identificada con el NIT. 1010058976-0, presuntamente no posee documentos de compromiso sobre el acatamiento de las reglas definidas por el CEA por el instructor Miguel Havi Reyes identificado con C.C 10.696.764 (folio 36), hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección de la siguiente manera: *"3.2. No existen documentos de compromiso sobre el acatamiento de las reglas definidas por el CEA por algunos instructores (...) transgrediendo así lo dispuesto por el numeral 5.1.3 de la Resolución 3245 de 2009.*

"5.1.3 El Centro de Enseñanza Automovilística debe requerir que las personas empleadas o contratadas firmen un documento por el cual se comprometan a cumplir con las reglas definidas por el Centro de Enseñanza Automovilística, incluyendo aquellas relacionadas con la confidencialidad y la independencia de los intereses comerciales y de otra índole, y a declarar cualquier vinculación anterior y/o presente con las personas a ser capacitadas y evaluadas que pudiera comprometer la imparcialidad."

Por lo que, presuntamente incumple lo dispuesto en el Numeral 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilidad de Organismo de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Sigüientes faltas:

" 17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

El incumplimiento a las citadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilidad de Organismo de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Enseñanza automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificada con el NIT. 1010058976-0.

Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

CARGO TERCERO: El Centro de Enseñanza automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON** con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO**, identificado con el **NIT. 1010058976-0**, presuntamente no tiene debidamente firmados los contratos de vinculación de los instructores Luis Enrique Tenorio Quiñonez identificado con C.C 12.908.936 y Miguel Havi Reyes identificado con C.C 10.696.764, hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección de la siguiente manera: 3.3. (...) *"En el acta de visita (folio 5) el comisionado registro que los contratos de Miguel Reyes (folio 36), y Luis Tenorio (folio 34) no se encuentran debidamente firmados."* transgrediendo así lo dispuesto por el numeral 5.1.4 del anexo II de la Resolución 3245.

"5.1.4 Las personas empleadas o contratadas deben tener a su disposición instrucciones documentadas que describan claramente sus obligaciones y responsabilidades. Estas instrucciones deben mantenerse actualizadas. Todo el personal involucrado en cualquier aspecto de las actividades de formación y certificación debe poseer educación, entrenamiento, experiencia y pericia apropiados que satisfagan los criterios de competencia definidos para las tareas identificadas. Deben estar formados para sus responsabilidades específicas y deben tomar conciencia del significado de la formación y certificación de la misma ofrecidas."

Por lo que, presuntamente incumple lo dispuesto en el Numeral 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilidad de Organismo de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

" 17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

El incumplimiento a las citadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilidad de Organismo de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

RESOLUCION No.**DE Hoja No.****7**

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Enseñanza automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON** con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO**, identificada con el NIT. 1010058976-0.

Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013."

"Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011."

CARGO CUARTO: El Centro de Enseñanza automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON** con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO**, identificada con el NIT. 1010058976-0, presuntamente no cuenta con las adaptaciones necesarias en las motocicletas, para que se imparta de manera adecuada la clase, hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección de la siguiente manera: "3.4 (...) En el acta de visita (folio 7), el comisionado registra que los vehículos tipo motocicleta de placas QPB-53C, QDP-29C Y QPC-11C, no poseen el banderín de 1.5 metros de altura para su debida identificación al momento de impartir las clases" transgrediendo así lo dispuesto por el artículo 6 de la Resolución 3245 de 2009.

"Artículo 6°. Adaptaciones de los vehículos. Los vehículos de los Centros de Enseñanza Automovilística destinados para la instrucción en conducción deben ser adaptados así:

- a) Cuando se imparta la instrucción en motocicletas: Tener doble mando de freno.
- b) Cuando se imparta instrucción en automóviles, camperos, camionetas y microbuses: Doble pedal de freno y embrague y, doble juego de espejos retrovisores interiores.
- c) Cuando la formación se imparta en busetas, buses, camiones rígidos y vehículos articulados: Doble pedal de freno y embrague y, doble juego de espejos exteriores.

Los vehículos de las categorías B1, C1, B2, C2, B3 y C3 deberán tener las siguientes características externas:

1. Pintados en su totalidad de color blanco.
2. En la parte anterior y posterior llevarán la palabra **ENSEÑANZA**; ambas en letras de color verde pantone 3425, cortadas en material retrorreflectivo tipo 1 de acuerdo con lo indicado en la norma técnica colombiana (NTC4739, láminas retrorreflectivas para control de tránsito o aquella que la modifique o la sustituya) con dimensiones mínimas de ocho (8) centímetros de alto, por cuatro (4) centímetros de ancho, el corte debe ser realizado por sistema electrónico o por troquel y la fuente de letra a utilizar, será la Arial Black.
3. En las puertas delanteras llevará el logotipo o razón social del Centro de Enseñanza Automovilística y el número telefónico visible, impreso sobre material retrorreflectivo de 100 candelas confortable.

*Quando la formación se imparta en motocicletas, la palabra **ENSEÑANZA** debe colocarse en lugar visible y en dimensiones de cuatro (4) centímetros de alto por dos (2) centímetros de ancho en pintura reflectiva de color verde pantone 3425 en la parte anterior y posterior del chaleco reflectivo que deberán portar tanto el instructor como el alumno. Así mismo deberá llevar un banderín de 1,5 metros de altura para su identificación.*

Quando la instrucción se imparta para las categorías B2 y C2 en un vehículo clase camión, este deberá tener un peso bruto superior a cinco (5) toneladas de acuerdo a la homologación.

Quando la instrucción se imparta en vehículos para las categorías B3 y C3, este debe estar dotado con doble troque motriz y transmisión de velocidades que tenga multiplicador de velocidades.

Parágrafo. Cuando la instrucción se imparta a personas con limitación física, el vehículo deberá, además de lo establecido en el presente artículo, estar provisto de mecanismos u otros medios

RESOLUCION No.

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Enseñanza automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON con Matricula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificada con el NIT. 1010058976-0.

auxiliares que se requieran para el ejercicio de la conducción del aspirante, sean estos suministrados por el Centro de Enseñanza Automovilística o por el aspirante a obtener la licencia de conducción."

Por lo que, presuntamente incumple lo dispuesto en el Numeral 1 y 2 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismo de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

"1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación."

2. Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causado daños a personas y/o bienes."

El incumplimiento a las citadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismo de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013."

"Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011."

CARGO QUINTO: El Centro de Enseñanza automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON con Matricula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificada con el NIT. 1010058976-0, presuntamente no cuenta con infraestructura suficiente para su normal funcionamiento, hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección de la siguiente manera: "3.5 (...) En el acta de visita (folio 8), el comisionado registró que "el aula tiene aproximadamente 6 x 3 metros cuadrados". Lo anterior quiere decir que el salón es de 18 metros cuadrados, cuando la norma estipula que el tamaño mínimo debe ser de 22.5 metros cuadrados." transgrediendo así lo dispuesto por el numeral 6.4 del anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

"6.4 DE LAS INSTALACIONES

RESOLUCION No.**DE****Hoja No.****9**

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Enseñanza automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON con Matricula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificada con el NIT. 1010058976-0.

Los Centros de Enseñanza Automovilística deberán contar con instalaciones físicas adecuadas a su finalidad con los equipos y materiales necesarios. Las instalaciones dispondrán al menos de:

- *Un salón de clases suficientemente dotado, con ventilación, iluminación, seguridad, con una capacidad mínima instalada para atender simultáneamente entre quince (15) y veinte (20) aspirantes, el área por alumno debe ser mínimo de 1,50 metros cuadrados.*
- *Disponer de un área a cualquier título (arriendo, permiso, compra u otros) con una extensión mínima de 1.500 metros cuadrados, para quienes imparten instrucción en las categorías B3 y C3 y de 1.000 metros cuadrados para las demás categorías, destinada para la realización de las clases de inducción que permita el adiestramiento en la conducción del vehículo y adquisición de las destrezas del conductor, hasta obtener el dominio idóneo del vehículo.*
- *Oficina administrativa.*
- *Recepción y sala de espera.*
- *Servicios de aseo y sanitarios."*

Por lo que, presuntamente incumple lo dispuesto en el Numeral 1 y 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismo de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Siguietes faltas:

"1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación."

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

El incumplimiento a las citadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismo de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013."

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Enseñanza automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificada con el NIT. 1010058976-0.

"Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011."

CARGO SEXTO: El Centro de Enseñanza automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON** con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO**, identificada con el NIT. 1010058976-0, presuntamente no tomó fotografía de los aspirantes Edis Mónica Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 59.677.429 y Elvia Vivas Angulo identificada con cédula de ciudadanía No. 59.662.756, hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección de la siguiente manera: "3.6 (...) En el acta de visita (folio 8), el comisionado registró que no se encuentra fotografía de los aspirantes Edis Mónica Rodríguez (folio 114 al 118) y Elvia Vivas (folio 119 al 124) transgrediendo así lo dispuesto en el artículo 2.3.1.5.3 numeral 3 del Decreto 1079 de 2015.

Artículo 2.3.1.5.3. Sistema de Identificación en la formación de conductores e instructores. Previamente a acceder al curso de formación como conductor o como instructor el aspirante deberá adelantar el siguiente proceso de identificación en el Centro de Enseñanza donde adelantará el curso de formación y capacitación:

"3. Fotografía del aspirante."

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el numeral 17 artículo 19 de la ley 1702 de 2013:

"17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

El incumplimiento la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013."

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011."

CARGO SEPTIMO: El Centro de Enseñanza automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON** con Matrícula Mercantil No 26114-2,

RESOLUCION No.**DE Hoja No.****11**

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Enseñanza automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON con Matricula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificada con el NIT. 1010058976-0.

propiedad del señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO**, identificada con el NIT. 1010058976-0, presuntamente no posee registros que permitan verificar el número de horas dictadas por cada uno de los instructores, como tampoco la consignación de resultados parciales y totales de la evaluación, hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección de la siguiente manera: 3.7 (...) "El CEA no posee registros que permitan verificar el número de horas dictadas por cada uno de los instructores.", transgrediendo así lo dispuesto por el numeral 1.5. del Anexo I y 4.5.1 del anexo II de la resolución 3245 de 2009

1.5 INTENSIDAD HORARIA

A. El curso de formación de conductores se desarrollará en tres (3) módulos. Los Módulos I y II se desarrollan en el número de horas teoría y horas práctica-talleres determinadas para cada una de las categorías de licencias de conducción y el Módulo III se desarrollará en el número de horas práctica manejo.

Los cursos de aprendizaje de conducción cubrirán las categorías A1, A2, B1 y C1 y las intensidades mínimas exigibles serán las siguientes:

Categoría	Tipo de Vehículo	Horas Teoría	Horas Práctica Taller	Horas Práctica Manejo	Total
A1	Motocicletas hasta de 125 c.c. de cilindrada.	25	3	8	36
A2	Motocicletas, motociclos y mototriciclos de más de 125 c.c. de cilindrada.	25	3	15	43
B1	Automóviles, motocarros, cuatrimotos, camperos, camionetas y microbuses de servicio particular.	25	5	20	50
C1	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses para el servicio público.	30	5	30	65

A partir de C1 hasta C3 se deben adelantar los cursos de complementación para recategorizar las licencias de conducción, teniendo en cuenta la siguiente tabla, en donde la conducta de entrada es contar con la licencia de conducción de la categoría anterior, así:

Prerrequisito	Para obtener	Tipo de Vehículo	Horas Teoría	Horas Práctica Taller	Horas Práctica Manejo	Total
B1 C1	B2	Camiones rígidos, busetas y buses para el servicio	20	10	15	45

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Enseñanza automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON con Matricula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificada con el NIT. 1010058976-0.

C1	C2	particular. Camiones rígidos, busetas y buses para el servicio público.	20	10	15	45
B2	B3	Vehículos articulados de servicio particular.	30	15	20	65
C2	C3	Vehículos articulados para el servicio público.	30	15	20	65

"4.5.1 El Centro de Enseñanza Automovilística debe mantener un Sistema de Registro para cumplir con la reglamentación, que incluya un medio para confirmar el estado de una persona formada y certificada. Los registros deben demostrar que los procesos de formación y certificación se han cumplido eficazmente, particularmente con respecto a la asistencia a la capacitación, cumplimiento de la intensidad horaria, tanto teórica como práctica; para el caso de los instructores, el número de horas dictadas por cada uno de ellos y otros documentos relativos a otorgar o negar la certificación tales como pruebas adicionales, requeridas por los instructores que sirvan de apoyo a la evaluación y diagnóstico."

Por lo que, presuntamente incumple lo dispuesto en el Numeral 1 y 2 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismo de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Siguietes faltas:

- "1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.
2. Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causado daños a personas y/o bienes."

El incumplimiento a las citadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismo de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

RESOLUCION No.**DE Hoja No.****13**

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Enseñanza automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON** con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO**, identificada con el NIT. 1010058976-0.

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013."

"Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011."

CARGO OCTAVO: El Centro de Enseñanza automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON** con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO**, identificada con el NIT. 1010058976-0, presuntamente no lleva una numeración consecutiva anual de los informes de formación y evaluación desde el inicio de sus operaciones, hallazgo plasmado en el informe de inspección de la siguiente manera: *"El CEA no lleva una numeración consecutiva anual de los informes de formación y evaluación desde el inicio de sus operaciones."* transgrediendo así lo dispuesto por el artículo 4.5.3 del anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

"4.5.3 El Centro de Enseñanza Automovilística llevará una numeración consecutiva anual de los Informes de formación y de evaluación desde el inicio de sus operaciones."

Por lo que, presuntamente incumple lo dispuesto en el Numeral 11 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilidad de Organismo de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Sigüientes faltas:

"11. No hacer los reportes e informes obligatorios de acuerdo con lo que sobre el particular señalen el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos Transporte."

El incumplimiento a las citadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilidad de Organismo de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013."

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Enseñanza automovilística ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO, identificada con el NIT. 1010058976-0.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

CARGO NOVENO: El Centro de Enseñanza automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON** con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO**, identificada con el NIT. 1010058976-0, presuntamente no reporta por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas, hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección de la siguiente manera: *"3.7 (...) El CEA no reporta por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."* transgrediendo así lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 2.3.1.7.1 del decreto 1079 de 2015 en concordancia con el numeral 6.3.3 del anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes:"

"13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."

"ANEXO N° II

"REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS, PRUEBAS, PERSONAL, EQUIPOS E INSTALACIONES MINIMOS DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA"

6.3.3 Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el Número de Identificación Nacional del Certificado de Aptitud en Conducción y/o la Licencia de Instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante."

Por lo que, presuntamente incumple lo dispuesto en el Numeral 4 y 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilidad de Organismo de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

"4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

El incumplimiento a las citadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilidad de Organismo de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

RESOLUCION No.**DE****Hoja No.****15**

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Enseñanza automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON** con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO**, identificada con el NIT. 1010058976-0.

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. *Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los Organismo de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.*"

*Parágrafo: *La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.*

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa en contra del Centro de Enseñanza automovilística **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON** con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO**, identificada con el NIT. 1010058976-0, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

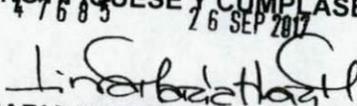
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces del **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON** con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO**, identificada con el NIT. 1010058976-0, ubicado en la dirección **AVENIDA LOS ESTUDIANTES 494** en el municipio de **TUMACO/NARIÑO** y al propietario en la dirección **CORREGIMIENTO PITAL DE LA COSTA** en el municipio de **TUMACO/NARIÑO** de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces del **ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES-ADICON** con Matrícula Mercantil No 26114-2, propiedad del señor **LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO**, identificada con el NIT.98392056, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

4 7 6 8 5 7 6 SEP 2017


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
 Superintendente Delegada Tránsito y
 Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez.
 Revisó: Martha Quimbayo / Valentina Rubiano / Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE TUMACO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

S.M.L.M.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR
LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE EN
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN TUMACO A LOS 19 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 HORA: 02:33:19
PM

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO
Sigla	
Cámara de Comercio	TUMACO
Número de Matrícula	0000026321
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 1010058976
Último Año Renovado	2014
Fecha Renovación	20140328
Fecha de Matrícula	20140328
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Total Activos	1000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

4111 - Comercio al por menor de combustible para automotores

Información de Contacto

Municipio Comercial	TUMACO / NARIÑO
Dirección Comercial	CORREGIMIENTO PITAL DE LA COSTA
Teléfono Comercial	
Municipio Fiscal	TUMACO / NARIÑO
Dirección Fiscal	CORREGIMIENTO PITAL DE LA COSTA
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

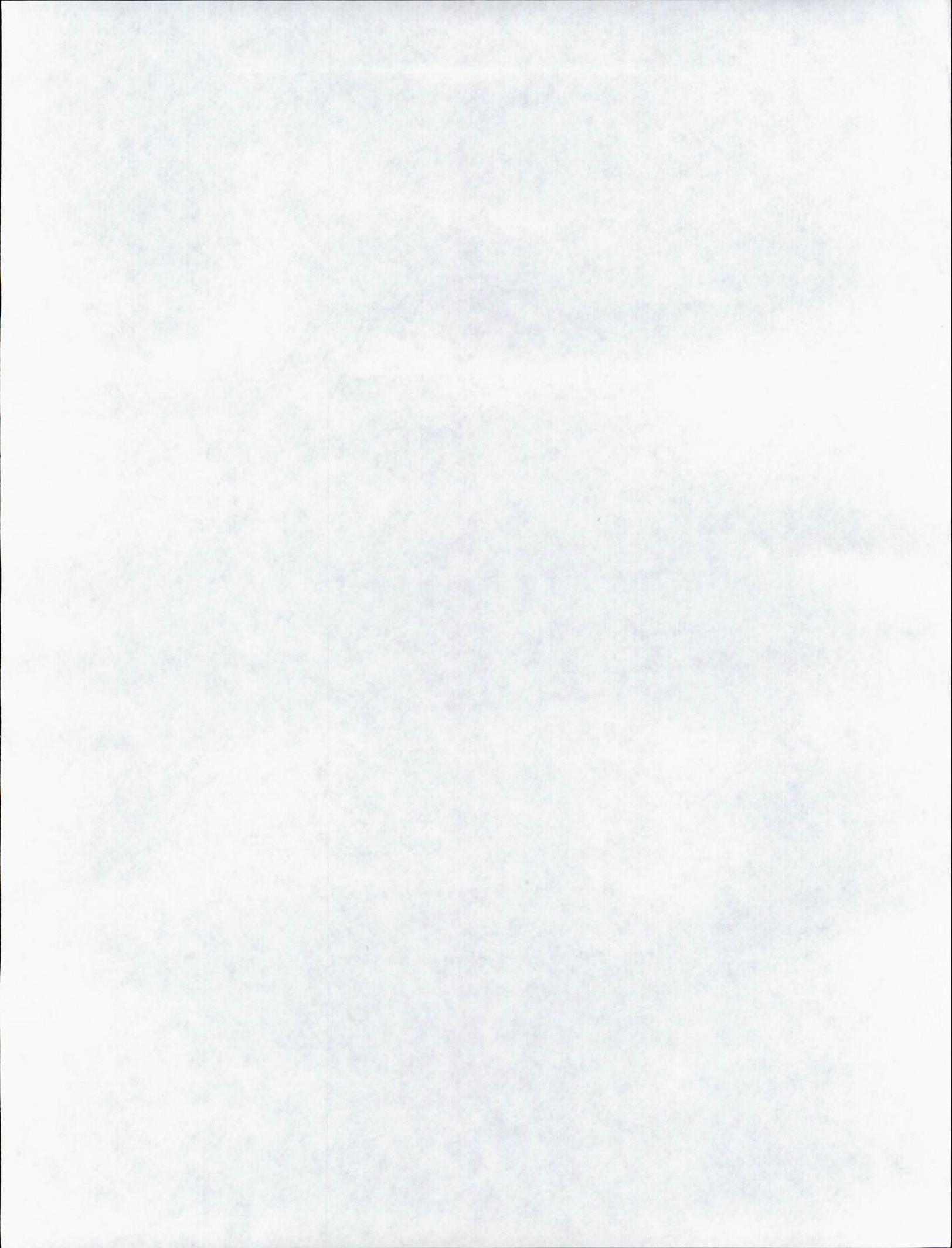
Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión donaldonegrtte



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501152901



Bogotá, 26/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ACADEMIA DISTRITAL DE CONDUCTORES ADICON
AVENIDA LOS ESTUDIANTES 494
TUMACO - NARINO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 47685 de 26/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

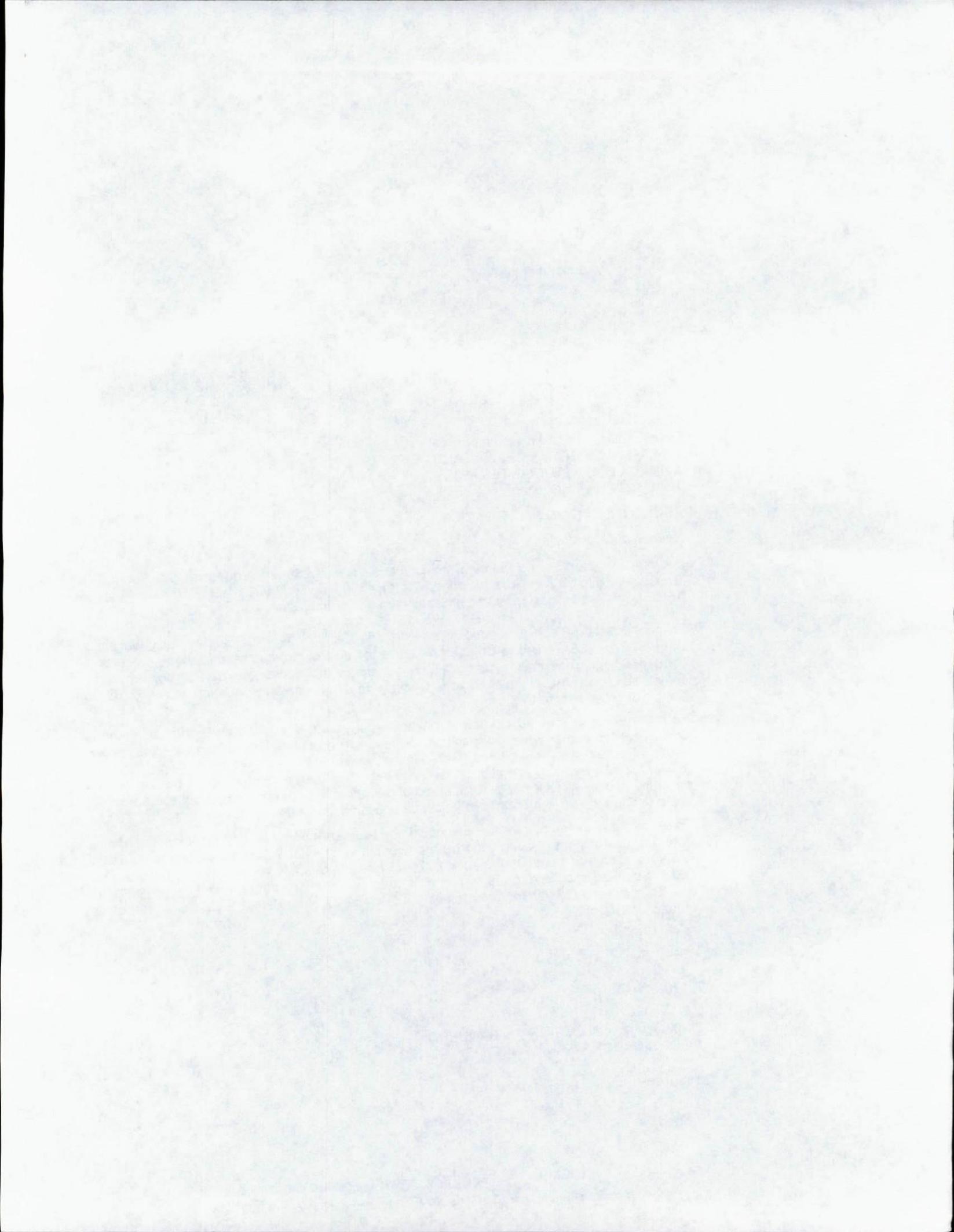
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 47683.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 29/09/2017

Señor
Propietario
DISTRITAL DE CONDUCTORES - ADICION LAGAREJO QUIÑONES EDWIN FERNANDO
CORREGIMIENTO PITAL DE LA COSTA
TUMACO - NARINO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la(s) resolución(es) No(s) 47685 de 26/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

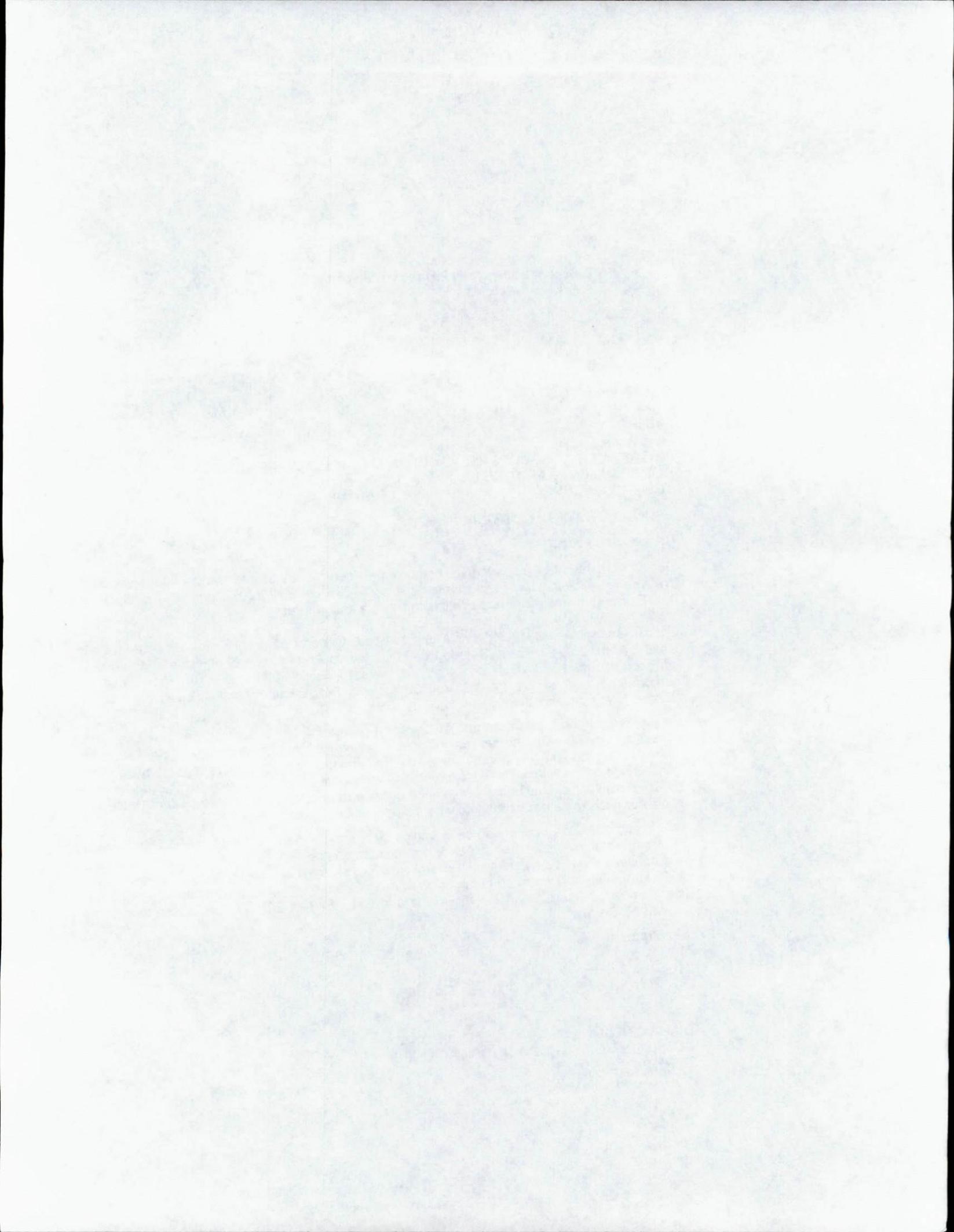
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 47685.odt



REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 DIRECCIÓN: CALLE 37 No. 28B-21 Barrio
 la Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN841368635CO
DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 PROPIETARIO DISTRICTAL DE
 CONDUCTORES - ADICION
 DIRECCIÓN: CORREGIMIENTO PITAL
 DE LA COSTA
 Ciudad: TUMACO, SAN ANDRES DE
 TUMACO
 Departamento: NARIÑO
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 12/10/2017 15:32:03
 Min. Transporte Lic de carga 000200
 del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supetransporte.gov.co



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia



